

Doctor
JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA
Juez Civil Municipal
Sevilla Valle

REFERENCIA: REFORMA DE LA DEMANDA
RADICADO: 2018-00259-00
DEMANDANTE: JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA
DEMANDADOS: HERMENEGILDO FLOREZ, representado por sus herederos determinados los señores LUZ MARINA FLOREZ PINEDA, LINA MARCELA FLOREZ BLANDON en su calidad de hijos del causante, HEREDEROS INDETERMINADOS, ANA JOSEFA SANCHEZ HURTADO en su calidad de compañera patrimonial del señor HERMENEGILDO FLOREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

EDUARDO ANDRÉS CAMACHO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1´115.183.336 expedida en Caicedonia Valle, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 215.835 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder que en legal forma me ha conferido el señor JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA mayor de edad, vecino del municipio de Sevilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.454.690 de Sevilla Valle, de la manera más respetuosa me permito Señor Juez, allegar escrito de reforma de la demanda conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, para el proceso verbal DE DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UNOS BIENES INMUEBLES RURALES contra HERMENEGILDO FLOREZ fallecido el día 07 de agosto de 2.009 en la ciudad de Cali Valle, representado por sus herederos determinados los señores LUZ MARINA FLOREZ PINEDA, LINA MARCELA FLOREZ BLANDON en calidad de hijos del causante, HEREDEROS INDETERMINADOS, ANA JOSEFA SANCHEZ HURTADO en su calidad de compañera patrimonial del señor HERMENEGILDO FLOREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, reformando la pretensión primera del escrito inicial de la demanda:

HECHOS

1. Mi mandante, señor JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA viene ejerciendo la posesión material, con ánimo de señor y dueño, desde el día 21 de noviembre de 1.994, fecha en que, mediante contrato de donación recogido en la escritura No. (1.114) DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1994, la recibió de su señor padre HERMENEGILDO FLOREZ, sobre los siguientes bienes inmuebles rurales que a continuación se relacionan por características, dimensiones, cultivos, a saber: a) Una finca rural con terreno propio de una extensión superficial aproximada de veintiséis hectáreas (26 Has) denominada " LA PRADERA" mejorada con dos casas de habitación, beneficiaderos para el café, con cuatro elbas, con cultivos de café, plátano, pastos, guadua, con aguas propias, ubicada en la región de San Marcos, jurisdicción de este municipio de Sevilla Valle, distinguida en el Catastro Municipal bajo el número 00-01-015-255-000 en donde aparece con un área de 15 Has 0.937 M2 y cuyos linderos conforme al título adquisitivo, son los siguientes ### Partiendo de un mojón de piedra que se colocará al pié de la quebrada la Pradera, por el costado Norte, de

éste mojón quebrada arriba, hasta llegar a la carretera que de Sevilla conduce a la región de Cominales, cruzando la carretera hasta llegar a una mata de guadua haciendo esquina con propiedad del señor OSCAR RESTREPO, de aquí hasta llegar a una guadua, por el costado Oriental, siguiendo el mismo costado y hacia el Sur hasta llegar a un nacimiento de agua en el lindero con propiedad del señor CARLOS TABARES, de aquí, por el mismo costado y hacia el Sur, hasta llegar a una mata de banano en lindero con propiedad del señor JESUS SANCHEZ, de aquí y por el costado Sur y siguiendo por el Occidente, hasta llegar a un mojón de piedra que se colocará al pie de un árbol costillo, de aquí hasta llegar a una quebrada denominada Cominales, quebrada abajo hasta llegar a un mojón de piedra que se colocará en el lindero con la propiedad del señor ABSALÓN RUIZ, por el mismo costado Sur, y en dirección Occidente, hasta llegar a un mojón de piedra que se colocará al pie de un quiebrabarrigo en lindero con propiedad del señor RAFAEL OSORIO, por el costado Occidental y siguiendo hacia el Norte, hasta llegar a una agüita o nacimiento de agua, de aquí, y lindando con propiedad de la señora DORIS VIUDA DE TABARES, hasta llegar a un mojón de piedra en lindero con propiedad del señor JEREMÍAS ISACA, por el mismo costado Occidental, y de aquí en dirección norte, hacia la quebrada La Pradera, punto de partida.#### Este predio tiene como matrícula inmobiliaria la N. 382.0003.658.

b) Una finca rural de una extensión superficial aproximada de cinco hectáreas (5 Has) denominada EL JARDÍN, ubicada en la región de la Pradera, corregimiento de San Marcos, en jurisdicción de éste municipio de Sevilla Valle, mejorada con casa de habitación, cultivos de café, plátano, sombrío, pastos artificiales, rastrojos, montes, distinguida en el Catastro Municipal bajo el número 00-01-015-257-000 en donde aparece con un área de 6 hectáreas 2.500 M2 y cuyos linderos conforme al título adquisitivo, son los siguientes #### Por el Oriente, con propiedad de JOSE ANTONIO ARIAS (HOY DE CARLOS TABARES) desde un nacimiento de agua hacia otro nacimiento de agua; de allí por una costa arriba, hacia un mojón de piedra que se encuentra al pie de un árbol de yumbá: de allí en línea recta a un potrero de propiedad de RAMON DIAZ (HOY DE OTRO), donde se encuentra un mojón a la raíz de un árbol; por el Sur, con propiedad de ROBERTO SALGADO (hoy de Plácida viuda de Bonilla) desde el mencionado árbol en línea recta a otro mojón de piedra que se encuentra al pie de un alambrado; por el Occidente, con propiedad de RAFAEL VÁSQUEZ (Hoy de Carmen Valencia), desde el mojón de piedra que está al pie de un alambrado, en línea recta a un tronco de corbón, de allí en línea recta a la cuchilla donde se encuentra un mojón de piedra, por el Norte, lindero con propiedad de JESUS MONSALVE (HOY HERMENEGILDO FLOREZ) desde el mojón de piedra que se encuentra en la cuchilla, en línea recta al punto de partida, lindero con el nombrado ARIAS :#### Este predio tiene como matrícula inmobiliaria la No. 382.0003.118 .

c) Una finca rural denominada " EL ROCIO" mejorada con casa de habitación, con cultivos de café, plátano y árboles de sombrío, con aguas propias, ubicada en la región de San Marcos, jurisdicción de este municipio de Sevilla Valle, distinguida en el Catastro Municipal con el número 00-1-015-253, y cuya extensión superficial de conformidad con el mismo Catastro es de tres hectáreas tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (3Htas 3.750 M2), y alinderada conforme al título adquisitivo, así #### De un mojón de piedra

situado al pié de un árbol quiebrabarriga, lindando con Pacho Ocampo, se sigue en línea recta y en dirección Oriente, siguiendo una cuerda de alambre, hasta la cañada, donde hay un mojón de piedra al pié de un quiebrabarriga: de aquí lindando con JESUS MARIA MONSALVE, a partir de un mojón de piedra que está situado al pié de un quiebrabarriga, a la orilla de la quebrada; siguiendo por un surco de guamos, hasta un mojón de piedra al pié de otro quiebrabarriga; de aquí, se sigue en dirección Oriente, hasta un mojón de piedra al pié de un quiebrabarriga situado al lado del encañado que conduce el agua para la casa; se sigue en línea recta, en la misma dirección, hasta camargo; de aquí, hasta una mata de plátano donde hay un mojón de piedra al pié de un quiebrabarriga, en el lindero con la heredera BLANCA DORIS TABARES DE ALARCON; siguiendo en línea recta y en dirección Norte, pasando por churimo señalado con una cruz, y luego por dos guamos con idéntica señal; luego se sigue en la misma dirección y en línea recta hasta encontrar una piedra al pié de un quiebrabarriga; se sigue en la misma dirección, en línea recta, a un guayabo; se sigue la línea recta, a un mojón de piedra clavado al pié de un quiebrabarriga a orillas de la quebrada; ésta abajo, hasta la desembocadura en el río San Marcos, hasta aquí linda con BLANCA DORIS TABARES; se sigue río abajo, hasta encontrar una quebrada en el costado izquierdo del río citado; por éstas quebrada, aguas arriba y lindando con ISRAEL TABARES, hasta el punto de partida####. Este predio tiene como matrícula inmobiliaria el número 382.0006.673.

2. Sobre los anteriores predios relacionados y discriminado por características y linderos el señor HERMENEGILDO FLOREZ, se había reservado el derecho de usufructo, al cual renunció posteriormente, mediante escritura pública 046 de enero 20 de 2.003, renuncia que fue registrada a los folios de matrícula inmobiliaria que he citado en el numeral 1 de los hechos de esta demanda, dejando sin valor ni efecto alguno el derecho que se había reservado; renuncia que hizo a favor de mi mandante y de las señoras LUZ MARINA FLOREZ PINEDA y BLANCA INES FLOREZ PINEDA.
3. Sobre los anteriores predios rurales agrícolas mi mandante JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA, desde el día 21 de noviembre de 1.994, viene ejerciendo y ejerce actualmente actos de señores y dueños sobre los mismos, razón por la cual el señor JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA, ha realizado mejoras como la construcción de helvas, casa de habitación, plantado cultivos de café y renovación del mismo cafeto, siembra y resiembra de plátano, banano, aguacate, árboles frutales, contratando los trabajadores para que realicen las labores agrícolas necesarias para ello, pagando con su peculio el salario de estos trabajadores, realizado el beneficios de los productos agrícolas y vendiéndolos como lo hace cualesquier dueño en el mercado y/o en el comercio; lo que significan que llevan más de 24 años pagando además los impuestos prediales, servicios públicos, forma continua e ininterrumpida en forma pacífica y quieta, de lo cual tienen pleno conocimiento los colindantes y demás vecinos de este sector de la veredas donde se encuentran situados los predios rurales agrícolas en jurisdicción del municipio de Sevilla Valle, sin que nadie lo haya impedido judicial ni extrajudicialmente estos derecho de uso, usufructo y goce de estas cosas.
4. Mediante escritura pública No. 58 del 26 de enero de 2.004 de la Notaria Segunda de Sevilla, donde consta la división material

realizada por JOSE ARNULFO FLOREZ PINEDA, BLANCA INES FLOREZ PINEDA Y LUZ MARINA FLOREZ PINEDA, con relación a los predios como matrícula inmobiliarias 382-0003.658, 382.0003.118, 382.0006.673, 370.0024.150 -382-0005-336 y 382,0006.124.

5. La anterior posesión real y material sobre estos predios relacionados en el hecho primero de la demanda, fue adquirida por mi mandante, porque su extinto padre señor HERMENEGILDO FLOREZ, se las entregó a el a través de los instrumentos públicos a los cuales he hecho alusión anteriormente en nuda propiedad y posteriormente al renunciar al derecho de usufructo, por tener la calidad de hijos, porque allí vivieron juntos, se educaron, y compartieron con su familias de lo cual tienen pleno conocimiento los vecinos, colindantes y demás familiares maternos y paternos, sin que hayan recibido reclamaciones judiciales, ni escritas de terceras personas que demuestren en intereses en éstos o tengan derecho de posesión material sobre estos predios, por tal razón ha realizado, estos actos de señor, amo y dueño, la cual vuelvo y reitero la continúan ejerciendo sin contratiempos ni impedimentos judiciales por petición expresa de terceros que tengan algún interés en estos inmuebles rurales.
6. Durante todo el tiempo indicado, mi mandante JOSE ARNULFO FLOREZ PINEDA, ha ejercido actos positivos de señor y dueño, de aquellos a los que solo da derecho el dominio, según el artículo 981 del Código Civil, sobre los predios descritos, como lo es : pagar impuestos de prediales y complementarios, mantenimiento, reparaciones, construcción de obras, remodelación de las casas tanto de las fincas así como las resiembras de café, plátano, banano, aguacate y otros que se requiere para hacerla habitable; suministros de servicios públicos, tales como energía eléctrica, gas domiciliario y agua, recibir los ingresos productos de las ventas de la recolección de las cosechas en el caso de JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA, todo lo anterior por ser reputado como dueño, amo y señor de los mismos ante terceros, familiares y demás allegados de la familia FLOREZ PINEDA.
7. La posesión ejercida por mi mandante JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, quienes han ejercido su señorío mediante una permanente, continúa y adecuados actos de conservación y mantenimiento, pagos de impuestos, así como los demás ejercicios que le han dado la calidad de señores y dueños de la cosa, sin reconocer dominio ajeno en otras personas, ni mucho menos reclamos por estos actos, de terceros, lo que le da derecho a solicitar la adjudicación de estos predios por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por tener 24 años ejerciéndola.
8. Si bien, mi mandante JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA, lleva más de veinticuatro (24) años de tener la posesión de dichos bienes inmuebles, contados desde el momento en que su señor padre, se la entregó a través de la donación que le hizo de la nuda propiedad y posteriormente de la renuncia al derecho de usufructo, así se haya decretado la nulidad absoluta el contrato de donación protocolizado mediante escritura pública N. 1114 del 21 de noviembre de 1.994 de la Notaria Segunda de Sevilla Valle, mediante sentencia proferida el dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016) por el Tribunal Superior – Sala Civil Familia – del

Distrito Judicial de Buga, en ningún momento la posesión material de estos bienes inmuebles, les ha sido reclamada a mi mandante por persona alguna, quien la ha seguido conservando con ánimo de señor y dueño, la posesión que aquí se invoca es la diez (10) años, contados a partir de la vigencia de la ley 791 de 2002, máxime si se tiene en cuenta, que como poseedores inscritos siguen con un 3% sobre el 100%, aclarando que la posesión la vienen ejerciendo desde el noviembre 21 de 1.994, porque el acto declaro nulo, lo fue la donación a título gratuito más no la posesión material sobre los predios en mención conforme se probará en el proceso que he instaurado a favor de mis mandantes, por encontrarse legitimados por actos para instaurar esta acción judicial, posesión material que han ejercido y ejercen sobre el 100% de los predios en mención.

9. Conforme a los hechos anteriormente expuestos, la posesión que se ha venido ejerciendo JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA, ha sido regular, continúa, quieta, pacífica, por lo cual, conformen al artículo 2529 del Código Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley 791 de diciembre de 2.002, solo se requiere para ello, llevar diez (10) años, cuando se trata de bienes inmuebles, los cuales se reúnen en mi mandantes para solicitar ante el señor Juez, la adjudicación de estos predios por el fenómeno de la prescripción adquisitiva de dominio, el cual conforme al artículo 764 del Código Civil es un poseedor material de buena Fe, por cuanto su posesión ha sido abierta, de público conocimiento y sin recibir reclamo de terceras personas y en ningún momento con posterioridad a la sentencia que declaró nulo la donación hecha a su favor la beneficiaria le ha reclamado por este hecho el cual a seguido ejerciendo con ánimo de señor y dueño, como lo hizo desde el momento desde que recibió la posesión de su señor padre.
10. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, se solicitó ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de parte del señor JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA, los certificados especiales de tradición de los bienes inmuebles rurales con matrícula inmobiliarias 382.3118 (EL JARDIN) VEREDA LA PRADERA; 382-6673 (EL ROCIO) Y 382.3658 (LA PRADERA), jurisdicción del municipio de Sevilla Valle.
11. De los certificados de tradición que se adjuntan como medio de pruebas expedidos por los señores Registradores de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, que los poseedores inscritos de estos predios objeto del proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio lo es el señor HERMENEGILDO FLOREZ, en un 97% y el otro 3% es de los hijos de éste, señores JESUS ARNULFO, BLANCA INES Y LUZ MARINA FLOREZ PINEDA, razón por la cual la demanda se dirige contra los herederos conocidos de éstos, quien han demandado la apertura del proceso de sucesión intestado que se tiene tramitando en el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, radicado bajo partida 2.018- 00059-00, donde han sido reconocidos la señora ANA JOSEFA SANCHEZ HURTADO, como compañera permanente de HERMENEGILDO FLOREZ y sociedad patrimonial vigente, LINA MARCELA FLOREZ BLANDÓN, LUZ MARIA FLORES PINEDA y en su calidad de hija, la última, es decir, herederos determinado y demás herederos indeterminados y demás personas indeterminada.

DEMANDA

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), que conforme a derecho ha de surtirse con citación y audiencia de los señores ANA JOSEFA SANCHEZ HURTADO, LINA MARCELA FLOREZ BLANDON, Y LUZ MARINA FLOREZ PINEDA en la calidad la primera de compañera permanente y sociedad patrimonial vigente, y las demás en su calidad de hijos, mayores de edad, y vecina de Sevilla Valle, y la tercera de Cali Valle, herederos determinados, demás herederos indeterminados y demás personas indeterminadas, a quienes señalo desde ahora como a los demandados, le ruego al señor Juez, que en sentencia que cause ejecutoria y haga tránsito a cosa juzgada, se hagan por usted, las siguientes

DECLARACIONES

Me permito reformar la pretensión primera del escrito inicial de la demanda la cual quedara así : **PRIMERO:** Declare que JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA de condición civil conocida, es dueño del noventa y siete por ciento (97%) de los predios con matrículas inmobiliarias 382-3118 (EL JARDIN); 382.6673 (EL ROCIO); 382.6586 (LA PRADERA), jurisdicción del Municipio de Sevilla Valle, por haberlos adquirido por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, los bienes inmueble rurales, descritos por su ubicación situación y linderos en el hecho primero (1º) del escrito inicial de la demanda, toda vez que mediante la sentencia el dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016) por el Tribunal Superior – Sala Civil Familia – del Distrito Judicial de Buga, los demás herederos conservan un 3% sobre el 100%, de los bienes del señor HERMENEGILDO FLOREZ.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, en los folios de las matrículas de los bienes inmuebles objeto de la declaración de pertenencia, para cuyo efecto se expedirán sendas copias de la sentencia respectiva a nombre de JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA, _ en relación a los predios con matrículas inmobiliarias 382-3118 (EL JARDIN); 382.6673 (EL ROCIO); 382.6586 (LA PRADERA), jurisdicción del Municipio de Sevilla Valle, para lo cual se expedirán las pertinentes copias de la sentencia que se profiera, acogiendo las pretensiones de la demanda, ordenando a los registradores de instrumentos Públicos de Sevilla Valle, proceda a registro respectivo a folios de matrícula inmobiliaria

TERCERO: Condenar en costas a los demandados, en caso de oposición a las pretensiones de la demanda

PERSONERIA

En la primera providencia que se profiera solicito al señor Juez, se sirva reconocerme personería para actuar en este proceso, en nombre y representación del señor JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA de acuerdo a la forma y términos del memorial poder conferido

PRUEBAS

Para tal efecto me permito solicitarle al señor Juez, tenga como prueba en su momento procesal oportuno, las siguientes

DOCUMENTALES

- Copias auténticas de la escritura pública No. 1.114 del 21 de noviembre de 1.994 de la Notaria Segunda de Sevilla Valle, donde consta la donación a título gratuito hecha a favor de JESUS ARNULFO, BLANCA INES Y LUZ MARINA FLOREZ PINEDA.
- Copias auténtica de la escritura pública No. 046 del 20 de enero de 2.003 de la Notaria Segunda de Sevilla Valle, donde consta la renuncia al derecho de usufructo que se había reservado a su favor mediante escritura pública No. 1.114 de noviembre de 2.003, renuncia a favor de sus hijos JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA, BLANCA INES FLOREZ PINEDA Y LUZ MARINA FLOREZ PINEDA.
- Copia autentica de la escritura pública No. 58 del 26 de enero de 2.004 de la Notaria Segunda de Sevilla, donde consta la división material realizada por JOSE ARNULFO FLOREZ PINEDA, BLANCA INES FLOREZ PINEDA Y LUZ MARINA FLOREZ PINEDA, con relación a los predios como matrícula inmobiliarias 382-0003.658, 382.0003.118, 382.0006.673, 370.0024.150 -382-0005-336 y 382,0006.124.
- Copias de las sentencias 017 del 08 de mayo de 2.014 del Juzgado Civil del Circuito de Sevilla Valle y 031- del 2 de marzo de 2016, proferida por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil-Familia de Buga Valle.
- Certificados de tradiciones especial expedidos por los señores Registradores de Instrumentos Públicos de Sevilla y Valle, de los predios con matrículas inmobiliarias 382.3118 (EL JARDIN); 282.6673 (EL ROCIO); 382.658 (LA PRADERA), dando cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, mediante los cuales consta que el 97% de esos predios son del señor HERMENEGILDO FLOREZ y el otro 3% de JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA, BLANCA INES FLOREZ PINEDA Y LUZ MARINA FLOREZ PINEDA.
- Certificado de Catastro No.1245 para el predio "EL JARDIN" 00010015257000 con un avalúo de \$ 11.643.000; N. 1245 para el predio "EL ROCIO" 000100150253000 con un avalúo de \$ 11.175.000; predio "LA PRADERA" 0001000150255000 con una avalúo de \$ 71.430.000.
- Recibo de pago Tesorería de Sevilla, expedición de certificados.
- Registro Civil de defunción del señor HERMENEGILDO FLOREZ de la Notaria 9 de Cali Valle, quien falleció en la ciudad de Cali Valle, el 07 de agosto de 2.009.
- Pago del impuesto predial unificado desde el años 2011 hasta el año 2014.
- (14) actas de conciliación realizadas por el señor JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA y extrabajadores de las fincas materia de la presente prescripción.
- Registro Civil de Nacimiento de ANA JOSEFA SANCHEZ HURTADO
- Registro Civil de Nacimiento de LINA MARCELA FLÓREZ BLANDON.
- Registro Civil de Nacimiento de LUZ MARINA FLÓREZ PINEDA.

TESTIMONIALES

Ruego al señor Juez, fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública en la cual bajo la gravedad del juramento, rendirán testimonios, sobre la posesión material ejercida con ánimo de señores y dueño, por JESUS ARNULFO FLOREZ PINEDA. A los señores: SEGUNDO FROILAN VILLARREAL BUCHELI (residente en la Finca EL EDEN. Cc No. 87.572.541- celular 315.576.6167), vereda Cominales); NELIO MARTIN CABRERA GALEANO (residente Finca Villa Blanca, vereda La Milonga- CC 94.279.182- celular 3117398146); JOSE OSCAR SAENZ SAENZ residente en la Finca "LA FLORESTA" vereda Cominales, CC 2.517.554, celular 3132285363; NORBERTO VALENCIA ARANGO (Residente en la carrera 50 No. 53-30, cc 6.453.619, celular 3226355084) todos mayores de edad y vecinos de Sevilla Valle. PARA LA POSESION MATERIAL, con ánimo de señora y dueña sin reconocer dominio ajeno, todos los testigos deberán declarar sobre los hechos de la demanda, sus pretensiones y demás preguntas que en forma oral les formularé en la audiencia que se fije para tal fin.

INSPECCION JUDICIAL

Le solicito al señor Juez, practicar inspección judicial a los inmuebles objeto de la prescripción y el cual aparece debidamente relacionado tanto en los hechos de la demanda como en su pretensión, con el fin de constatar y por tanto identificarlo con sus características, linderos, dimensiones, construcciones, tiempo de posesión, cultivos sembrados si el mismo fue adquirido quieta y pacíficamente por mis mandantes y demás hechos de interés para el proceso.

DOCUMENTOS

- Los relacionados en el capítulo de pruebas

ANEXOS

Como anexos, presento poder para actuar a nombre de JESUS ARNULFO FLOPEZ PINEDA; copias de la demanda y anexos para el traslado a los demandados y al curador ad-litem de los herederos indeterminados y demás personas indeterminada; copia de la demanda para el archivo del Juzgado y cinco (5) cds que contiene la demanda en su integridad para el archivo del Juzgado y para los demandados, conforme al artículo 89 del Código General del proceso, como mensaje de texto.

CUANTIA

La cuantía se estima en sumar NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$94´248.000) MCTE teniendo en cuenta el avalúo catastral de los tres (3) bienes objeto de la prescripción

COMPETENCIA

Es usted señor Juez, competente para conocer de este proceso, por su naturaleza, cuantía, domicilio de los demandados y por los demás factores de la competencia, conforme al numeral 7 del Artículo 28 en concordancia con el 20 del Código General del Proceso.

DERECHO

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones

SUSTANTIVOS: CODIGO CIVIL: Artículos 673, 762, 764, 2.512, 2513, 2518, 2522, 2529, 2531, 2534.

FORMALES DE LA DEMANDA: Artículos 82 al 84 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012).

PROCEDIMENTALES GENERALES: Artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

PROCEDIMENTALES PROPIOS DE ESTE NEGOCIO JURIDICO: Artículo 375 del Código General del Proceso.

EMPLAZAMIENTO

Le solicito al señor Juez, se sirva emplazar a los herederos indeterminados de Hermenegildo Flórez y a las personas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles objetos de esta demanda, en los términos previstos por el artículo 108 en concordancia con el 293 del Código General del Proceso; en lo que concierne a las personas indeterminadas y a los demás herederos indeterminados

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

De acuerdo a los términos indicados por el artículo 592 del Código General del proceso, solicito al señor Juez se sirva decretar la inscripción de la demanda, para lo cual se enviara oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle a fin de que haga esta anotación en las matrículas inmobiliarias Nos: 382.3118; 382.6673; 382.6586.

PETICION ESPECIAL

Conforme a lo dispuesto por el artículo 161 numeral 1 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez, ordenar la suspensión del trámite el proceso de sucesión intestado del causante señor HERMENEGILDO FLOREZ, que se viene tramitando ante el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE, instaurado por la señora ANA JOSEFA SANCHEZ HURTADO Y LINA MARCELA FLOREZ BLANDON, radicado bajo partida 2.018-00059-00, para lo cual se enviará oficio al señor JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE, en razón de que los bienes relacionados como activos dentro de la sucesión son los mismos objeto de esta demanda de prescripción,, si lo estime conveniente el señor Juez, antes de decidir sobre la suspensión solicitar al Juez, donde se viene tramitando la sucesión intestada de HERMENEGILDO FLOREZ, se expide copias de la demanda de apertura y del auto que admite la demanda y de la misma a costa de mi representados a costa de mi representados

NOTIFICACIONES

La parte demandada tienen su domicilio en el municipio de Sevilla Valle, pueden ser notificada en las siguientes direcciones: ANA JOSEFA SANCHEZ HURTADO, carrera 49 No.48-44 y LINA MARCELA FLOREZ

BLANDON, en la calle 52 N.46-28. La señora LUZ MARINA FLOREZ PINEDA en la ciudad de Cali Valle en la carrera 47 Nro. 4-66 urbanización El Lido y los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas a través del curador que les sea nombrado.

La parte demandante, representada por el señor JESUS ARNUFLO FLOREZ PINEDA, en la calle 53 N.49-33 de Sevilla Valle

El suscrito abogado EDUARDO ANDRES CAMACHO HURTADO, en la carrera 13 N.2-20 piso 2 del municipio de Caicedonia Valle, teléfono 3174936152, Correo electrónico eduardoach_087@hotmail.com

REFORMA DE LA DEMANDA

En cuanto a las partes, los hechos, las pretensiones segunda y tercera, pruebas documentales, pruebas testimoniales, interrogatorio de partes, inspección judicial, cuantía, dirección de notificación y demás aspectos que conforman el escrito inicial de la demanda se mantendrán de la misma manera en que se presentaron en el escrito inicial de la demanda.

Del Señor Juez, atentamente



EDUARDO ANDRES CAMACHO HURTADO
CC 1 ' 115183.336 expedida en Caicedonia Valle
T.P. N.215.835 C.S.J